



Ubicación 19753 – 6  
Condenado JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS  
C.C # 79859737

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

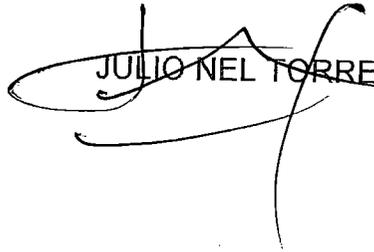
Ubicación 19753  
Condenado JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS  
C.C # 79859737

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación:	11001-60-00-017-2021-01194-00. N.I. 19753.
Condenado:	José David Sánchez Cuestas. C.C. 79.859.737.
Delito:	Tentativa de hurto calificado y agravado.
Reclusión:	Provisionalmente- Estación de Policía de Suba.
Ley:	1826 de 2017.

rejo  
Campesina

Bogotá D.C., septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se estudia la solicitud de prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 B del Código Penal elevada por la defensa de José David Sánchez Cuestas.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 08 de abril de 2021, el Juzgado Veintinueve (29) Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá condenó a José David Sánchez Cuestas como autor del delito de hurto calificado y agravado atenuado tentado, a la pena de dieciocho (18) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. José David Sánchez Cuestas descuenta pena por estas diligencias desde el 08 de agosto de 2022 al ser materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra.

CONSIDERACIONES

Respecto a la prisión domiciliaria preceptuada en el artículo 38 del Código Penal, necesario resulta determinar con claridad la variación en las exigencias para su concesión a partir del cambio normativo introducido a partir de los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014, para lo cual este Despacho Judicial desatará tal punto, recordando que el artículo 38 de la Ley 599 de 2000. establecía como presupuestos los siguientes:

"Artículo 38: La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado o en su defecto en el que el juez determina, excepto en los casos en que el sentenciado pertenezca al grupo familiar de la víctima, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de cinco (5) años de prisión o menos.
2. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del sentenciado permita al juez deducir, seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.
3. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones (...)"

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014, fue modificada la referida disposición, estableciéndose nuevos requisitos para su procedencia, contemplando los siguientes:

"Artículo 38: La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.

El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

Parágrafo. La detención preventiva puede ser sustituida por la detención en el lugar de residencia en los mismos casos en los que procede la prisión domiciliaria. En estos casos se aplicará el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión.

A su turno el artículo 23 del citado compendio normativo, adicionó el artículo 38 B a la Ley 599 de 2000 que preceptúa:

"Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria: Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones (...)"

Sin embargo, en el sub júdice, de la revisión del diligenciamiento se observa que en la sentencia condenatoria de 08 de abril de 2021 el Juzgado Veintinueve (29) Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá negó a José David Sánchez Cuestas la prisión domiciliaria conforme a lo establecido en el artículo 38 B del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, sosteniendo:

"Sería del caso adentrarse al estudio de la concesión de los subrogados penales, como son la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, institutos que suponen la verificación o acreditación concurrente de varios elementos según sea el caso; sin embargo, teniendo en cuenta que la concesión de estos instrumentos se encuentra prohibida en los eventos en los que la sentencia se impone por alguna de las conductas enlistadas en el inciso 2º del actual artículo 68 A de la ley 599 de 2000, prohibición que conforme lo indicado por reiterada y pacífica jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia desde el pronunciamiento con radicado No. 41434 de 20 de noviembre de 2014, del Magistrado Ponente Eyder Patiño Cabrera, **al ser el señor José David Sánchez Cuestas hallado penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado atenuado tentado, punibles enlistados en el referido catálogo, se impone objetivamente la negativa a los beneficios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria**, razón por la cual el procesado deberá permanecer privado de la libertad de manera intramural en el establecimiento de reclusión que para los efectos designe el INPEC ..."

(Negrilla por el Despacho).

Se debe precisar que la competencia para pronunciarse acerca del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria radica exclusivamente en los jueces sentenciadores de primera, segunda o única instancia, como así lo estipuló el legislador, sin que para este momento procesal sea procedente la solicitud elevada por la defensa del sentenciado, pues se está en presencia de un fallo debidamente ejecutoriado y que hace tránsito a cosa juzgada.

De suerte, que a juicio de este Juzgado es claro, que si al momento de proferirse el fallo se resuelve sobre el mecanismo sustitutivo incoado, la providencia que la concede o no, adquiere ejecutoria material y, por tanto, la única manera de atacar su contenido será a través de los recursos previstos por el legislador, en las oportunidades y con las formalidades establecidas, sin que sea procedente controvertirla en etapas posteriores como la de ejecución, pues en últimas, ello traduciría en una nueva oportunidad o instancia para pretender la revocatoria del proveído que la denegó.

Al respecto la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, ha establecido la improcedencia de un nuevo estudio sobre la prisión domiciliaria cuando ha sido resuelta en el fallo. Sobre este punto ha dicho esa Alta Corporación:

"La prisión domiciliaria –se dijo en otra oportunidad<sup>1</sup>– fue introducida en el actual Código Penal, Ley 599 de 2000, como una extensión de la figura de la detención domiciliaria, en este caso para favorecer al condenado, cuyo otorgamiento debe ser decidido en la sentencia según se colige del contenido de los artículos 38 del Código Penal y 170 del Código de Procedimiento Penal, disposiciones normativas que aluden a que dicho pronunciamiento debe hacer parte del fallo. Lo que resulta atendible como quiera que se trata de un derecho del procesado cuando cumpla con los presupuestos señalados, por lo que a partir de su vigencia es obligatorio un pronunciamiento en tales eventos.

"Aunque pareciera derivarse del contenido del artículo 486 del Código de Procedimiento Penal al señalar que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad 'podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad', que tiene facultad para decidir sobre el particular, sin embargo, debe precisarse que los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad son los previstos por el Capítulo III, del Título IV, artículos 63 y siguientes del Código Penal, susceptibles de ser aplicados con posterioridad a la condena en firme. Además, el

<sup>1</sup> . CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Auto – segunda instancia 21.579. noviembre 19 de 2003. M.P. Dr. HERMAN GALÁN CASTELLANOS.

artículo 79 del Código de Procedimiento Penal al atribuirles competencia a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad sólo les asigna tal facultad en aplicación del principio de favorabilidad debido a una ley posterior, ya que en todo caso su intervención se genera una vez cobre ejecutoria la sentencia. Y el mismo artículo 38 del Código Penal establece que les corresponde el control de tal medida, lo que presupone su previo otorgamiento.

"Por consiguiente, decidido el tema en la sentencia no podrá ser objeto de un nuevo estudio a menos que se presente un tránsito legislativo que tome más favorables las exigencias puntualizadas por la actual normatividad. Y de no haberse planteado por ser la sentencia anterior a la ley 599 de 2000 o reclamarse el beneficio de la ley 750 de 2002 para las mujeres cabeza de familia o los hombres en similar situación en consideración a los menores de edad, determinación que, entonces, corresponderá al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de acuerdo con lo analizado".

Colofón de lo expuesto y dado que la pretensión puesta a consideración fue analizada en debida forma por el Juez de la causa, quien negó su concesión, este Despacho Judicial se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre la petición de acceder a la prisión domiciliaria conforme a lo establecido en el artículo 38 B del Código elevada por la defensa del sentenciado José David Sánchez Cuestas.

#### **Otra determinación.**

Ingresa al Despacho poder otorgado por José David Sánchez Cuestas al abogado Jardany Puentes Bolívar para que actúe en su representación dentro del proceso de la referencia.

Es preciso aclarar que si bien el mencionado poder carece de prestación personal por parte del profesional del derecho, lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"<sup>2</sup>, los poderes no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En consecuencia y en virtud de lo antes expuesto, este Despacho Judicial, reconoce personería al abogado Jardany Puentes Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.859.349 de Bogotá y tarjeta profesional 221.071 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como defensor de José David Sánchez Cuestas en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

<sup>2</sup> Ley 2213 de 2022. Artículo 5°. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

**RESUELVE**

**Primero.-** Abstenerse de pronunciarse de fondo respecto a la petición elevada por la defensa del sentenciado José David Sánchez Cuestas, referente a la sustitución de la pena privativa de la libertad por domiciliaria en los términos del artículo 38 B del Código Penal.

**Segundo.-** Dese inmediato cumplimiento al acápite de "otra determinación".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase.**

**Anyelo Mauricio Acosta García**  
**Juez**

EAGP

Centro de Servicios Administrativos Penales  
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad  
En la fecha **28 SEP 2022** Notifíquese por Estado No. **00-009**  
La anterior providencia  
SECRETARIA 2



**JUZGADO 06 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

NUMERO INTERNO: 19753

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 07 sep 2022

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 09- Septiembre de 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose David Sanchez. C.

CC: 79 859 737

CEL: 314 758 6237

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

REGIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, 15 de septiembre de 2022

**SEÑORES  
JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
ASEGURAMIENTO.  
E.S.D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

REF: NUMERO INTERNO 19753

No. único: 110016000017202101194

Condenado(a): JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS

C.C. No. 79859737

Delito(s): TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

Cordial Saludo,

JARDANY PUENTES BOLIVAR, en mi calidad de **APODERADO**, del señor JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS, identificado con documento de identidad 79.859.737 de Bogotá D.C. respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA** Auto Interlocutorio proferido por parte del Juzgado Sexto (6º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad. Basándome en los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. El señor JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS, por sentencia judicial del 08 de abril de 2021, expedida por el juzgado 29 penal municipal de conocimiento, a una pena de 18 meses por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO TENTADO.
2. El señor JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS, en esa época era prácticamente un habitante de calle y era consumidor de drogas, motivo que lo llevo a intentar hurtar el celular a una señora, por lo cual fue condenado.
3. Luego de haber sido brutalmente golpeado por la comunidad y posteriormente aprendido por la policía, se llevó a cabo la audiencia donde él, acepto los cargos y luego fue dejado en libertad.
4. Al salir, el señor JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS, busco ayuda con su familia y por voluntad propia les solicito que lo internaran en un centro de rehabilitación para dejar esa vida de vicios e indigencia.
5. Su familia acepto el pedido del señor JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS y el día 03 de marzo de 2021 fue internado en la FUNDACION EMANAR MISERICORDIA "FUNDEMM", donde permaneció por el lapso de 17 meses en rehabilitación familiar – emocional – afectivo y laboral.
6. El 03 de agosto del año 2022 FUNDACION EMANAR MISERICORDIA "FUNDEMM", le da salida para que se reintegra a la sociedad y a su familia

como una persona nueva, renovada y útil para la sociedad, otorgándole el diploma en donde resaltan "... culminó su proceso de reeducación en nuestra institución, retomando para sí mismo y para la sociedad valores como: Disciplina, responsabilidad, honestidad, tolerancia, proyecto y sentido de vida."

7. Al salir a la sociedad inicia con sus actos, laborando en construcción, pero el día lunes 08 de agosto de 2022, al salir de su trabajo, en un retén de la policía es requerido e informado que tiene una orden de captura vigente, por lo que es trasladado a la estación de policía de Suba, donde en este momento se encuentra a la espera de la definición de su situación judicial.

### **PETICIÓN:**

1. Que su señoría reconsidere la decisión de retenerlo en un centro carcelario, en razón a su deseo de superar su vida pasada y llena de vicios, como lo demostró al internarse voluntariamente en un centro de rehabilitación y que durante 17 meses consecutivos duro recluido reformándose como persona para ser un hombre de bien para la sociedad.
2. Que se le dé, al señor JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS, la oportunidad de alguno de los subrogados penales que da la ley y pueda seguir con su proceso de ser un buen ciudadano y un ejemplo de superación para la sociedad.
3. Que se tenga en cuenta para su posible libertad, que estuvo de forma voluntaria en un centro de rehabilitación por 17 meses sin posibilidad de salir.
4. Que se tenga en cuenta que al momento de que fue detenido por el delito cometido, era un habitante de calle y en ningún momento tuvo conocimiento de que la justicia lo requería y por la misma situación no pudo ejercer una defensa que garantizara sus derechos fundamentales, que por el contrario y en buena voluntad estaba recluido en un centro de rehabilitación, para reintegrarse como una persona nueva a la sociedad.
5. Que, se le conceda al señor JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS, la medida de prisión domiciliaria como pena sustitutiva a la prisión intramuros en instituto carcelario, este es el motivo que me trae a su despacho ya que mi poderdante se encuentra en estos momentos privado de la libertad en la estación de policía de Suba.
6. Esta solicitud la realizo bajo el amparo del artículo 38 del código penal, inciso segundo el cual reza: "que el sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad..."
7. Para dicho efecto adjunto dos declaraciones juramentadas por diferentes personas en las cuales se da fe y constancia de la integridad moral y honorabilidad de mi poderdante el señor JOSE DAVID SANCHEZ

CUESTAS, referente a su personalidad, demostrando así que no representa el más mínimo peligro para la sociedad, a lo cual se suma la nula presencia de antecedentes penales, en relación con lo anterior manifiesto que mi prohijado residirá en un domicilio determinado que generará arraigo social y familiar, facilitado por el señor JAIRO RODRIGUEZ FONSECA, quien cuenta con la disposición para acogerlo en el predio ubicado en la Calle 65ª No. 76 – 18 barrio El Real, en la ciudad de Bogotá.

## **ANEXOS**

Adjunto los siguientes documentos que soportan la buena voluntad que el señor JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS, realizo para rehabilitarse y ser un hombre de bien para la sociedad:

1. Certificado de la FUNDACION EMANAR MISERICORDIA “FUNDEMM”, en donde hace constar que el señor JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS, ya es una persona reformada y que puede convivir en sociedad y ser una persona productiva.
2. Diploma de la FUNDACION EMANAR MISERICORDIA “FUNDEMM”, en donde certifican que el señor JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS, está en la capacidad de asumir su vida como una persona nueva y lo nombre REEDUCADO de la Fundación Emanar Misericordia.
3. Para dicho efecto adjunto dos declaraciones juramentadas por diferentes personas en las cuales se da fe y constancia de la integridad moral y honorabilidad de mi poderdante el señor JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS, referente a su personalidad, demostrando así que no representa el más mínimo peligro para la sociedad, a lo cual se suma la nula presencia de antecedentes penales, en relación con lo anterior manifiesto que mi prohijado residirá en un domicilio determinado que generará arraigo social y familiar, facilitado por el señor JAIRO RODRIGUEZ FONSECA, quien cuenta con la disposición para acogerlo en el predio ubicado en la Calle 65ª No. 76 – 18 barrio El Real, en la ciudad de Bogotá.

Por favor enviar respuesta a la dirección de correo electrónico que aparece al pie de mi firma.

Atentamente,

JARDANY PUENTES BOLIVAR  
CC 79.859.349 de Bogotá  
T.P. 221.071 del CSJ.  
Correo Electrónico: jardanypuentes@yahoo.com.co  
Celular: 3102199067

**EMANAR C.D.**

Centro de Desintoxicación.

NIT: 900996944-6



Bogotá D.C 8 de agosto del 2022.

Señores:

A quien le interese

**LA FUNDACION EMANAR MISERICORDIA CON NIT 900.966.944-6**

**CERTIFICA**

Que el Señor **JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS**, identificado con documento de Identidad cc 79.859.737 de BOGOTA D.C, realizo y culmino en nuestra institución, un tratamiento de restructuración y modificación de conductas y comportamientos nocivos para su vida. Ejecutando un trabajo psicoterapéutico, en donde abordamos problemáticas enfocadas en sus diferentes áreas de la personalidad direccionadas a sus áreas específicas de ajustes, tales como: familiar- emocional- afectivo y laboral; en pro de su restructuración individual, social y familiar. En la siguiente fecha del 3 de marzo del 2021 al 3 de agosto del 2022.

La presente se expide a solicitud del interesado a los (8) días del mes de agosto del año 2022.

Cordialmente,

**VIVIANA RUEDA GOMEZ**  
**Psicóloga Esp. En Adicciones**  
**Directora Fundación Emanar Misericordia "FUNDEMM"**

**EMANAR C.D**

Dirección Carrera 63 # 5ª 27 Pradera- Bogotá D.C. Teléfono 601-7897623

Celular 3208041245 Página WEB. [www.emanar.com.co](http://www.emanar.com.co)



# NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

**ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES**  
Código General del Proceso Artículo 183, 187 y 188 del C.G.P.

NO 01571

Código 1571

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidos (2022) ante mi MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE, Notaria Setenta y seis del círculo de Bogotá, doy fe que compareció JAIRO RODRIGUEZ FONQUE, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 3010338 DE ENGATIVA, de estado civil CASADO, Domiciliado (a) en BOGOTA D.C, CALLE 65 A N 76 - 18, Profesión u Oficio: EMPLEADO. =====

QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO: =====

1. Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente. =====

2. Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante EXTRAJUICIO CON FINES PENALES AL PROCESO N°110016000017202101194 DEL JUZGADO 6TO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO para los trámites PERTINENTES. =====

3. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. =====

4. RESPETADO SEÑOR JUEZ, ME DIRIJA USTED CON ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA, YO JAIRO RODRIGUEZ FONQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 3.010.338 DE BOGOTÁ, TENGO PARENTESCO CON EL SEÑOR JOSÉ DAVID SÁNCHEZ CUESTA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.859.737 DE BOGOTÁ, QUIEN SE VIÓ INVOLUCRADO EN EL INCIDENTE A FINALES DE FEBRERO DE 2021, POR EL CUAL ESTA INMERSO EN ESTE PROCESO, YO COMO FAMILIAR MÁS CERCANO DECLARÓ QUE MI CUÑADO UNA VEZ COMETIÓ SU ERROR, PASO POR LA URIDE ENGATIVA Y LLEGO A MI CASA GOLPEADO, EXPLICÁNDONOS LO SUCEDIDO. =====

5. JOSÉ DAVID A CONVICCIÓN PROPIA NOS SOLICITÓ A LA FAMILIA QUE LE COLABORÁRAMOS EN BUSCAR UN CENTRO DE REHABILITACIÓN, FUE CUANDO ÉL NOS MOSTRÓ GRAN INTERÉS EN QUERER REHABILITARSE, UNA VEZ VIMOS SU INTERÉS NOS DIMOS A LA TAREA QUE BUSCAR UN LUGAR PARA SU REHABILITACIÓN, COMO LO MUESTRA LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN "FUNDACIÓN EMANAR MISERICORDIA" "FUNDEMM", UNA VEZ INTERNADO EL 3 DE MARZO DEL 2021, Y AL TIEMPO QUE NOS AUTORIZARON VERLO, EVIDENCIAMOS SU PROCESO Y PROGRESO, ESO FUE CON VISITAS AUTORIZADAS POR ESTE CENTRO DE REHABILITACIÓN, VISITAS QUE SE REALIZARON CON SU SEÑORA MADRE, LA SEÑORA MARIA LUCILA SANCHEZ, SU HERMANAS MARIA STELLA SANCHEZ CUESTAS Y CARMEN JUDITH SACHEZ CUESTAS, ESTO FUE POR 17 MESES, TIEMPO EN QUE ESTUVO INTERNADO EN ESTE CENTRO, DONDE LE EVALUARON SU PROGRESO Y EVOLUCIÓN EN LA REHABILITACIÓN PARA SALIR A REINTEGRARSE CON LA SOCIEDAD, COMO EL DESPACHO LO PUEDE COMPROBAR EN EL INFORME PSICOLÓGICO ON EN EL MISMO CENTRO DE REHABILITACIÓN EMANAR C.D., EN LA DIRECCIÓN CARRERA 63 N° 5ª - 27, PARRIO PRADERA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., TELÉFONOS 601-7897623, CELULAR 3208041245. =====

6. YO COMO FAMILIAR MÁS CERCANO Y COLABORADOR PRINCIPAL DE LA FAMILIA, LE EVIDENCIAMOS SU EXCELENTE RECUPERACIÓN EN LAS VISITAS Y EN DU MISMO COMPORTAMIENTO. POR ESO OPTAMOS POR ABRIRLE LAS PUERTAS DE NUESTRA CASA, EN LA DIRECCIÓN CALLE 65ª N°76 - 18, BARRIO REAL, PARA QUE EMPEZARA A REINICIAR SU NUEVA VIDA, AL LLEVAR UN DÍA VIVIENDO EN LA CASA, LE OFRECIERON TRABAJO EN LA NOCHE PARA ADECUAR UNOS LOCALES COMERCIALES EN LA CALLE 128 CON AUTOPISTA NORTE. ESTO FUE UNA ALEGRÍA TOTAL PARA TODA LA FAMILIA PORQUE VIMOS REALMENTE SU EXCELENTE RECUPERACIÓN, YA SU COMPORTAMIENTO ERA

**NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS**



COHERENTE CON LO QUE NOS EXPRESARON LOS PSICÓLOGOS DEL CENTRO DE  
-7. RESPETUOSAMENTE, SEÑOR JUEZ YO AFIRMÓ ANTE USTED QUE LE ABRIMOS LAS PUERTAS DE  
NUESTRA CASA, PARA QUE MI CUÑADO VUELVA A TENER UNA NUEVA VIDA, DENTRO DE LOS  
PRINCIPIOS DE BUENAS COSTUMBRES, ES POR ESTO QUE PONGO RESPETUOSAMENTE ANTE SU  
SEÑORÍA MI CASA COMO ARRAIGO PRINCIPAL DEL MI CUÑADO JOSE DAVID SANCHE CUESTAS, A LO  
QUE, SU SEÑORÍA DISPONGA. POR OTRO LADO, JOSE DAVID ALCANZO A ENVIAR HOJAS DE VIDA AL  
TRABAJO DONDE EL LABORABA Y CON GRAN ALEGRÍA LO HAN LLAMADO PARA QUE ASISTA A  
TRABAJAR DE NUEVO.=====

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo la  
NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso  
Artículo 183, 187 y 188 del C.G.P. -

DERECHOS: \$14.600 + IVA \$2.774 = \$17.374

Por cada persona se cobrará un valor adicional de \$3.500 + IVA por Biometría.

EL (LA) COMPARECIENTE,

HUELLA

  
JAIRO RODRIGUEZ FONQUE  
CC. 3010338



la Notaria,

  
MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE  
Notaria Setenta y Seis del Circulo de Bogotá  
TITULAR



NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**FOLIO AUTENTICADO**  
 24/08/2022

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAIRO RODRIGUEZ FONQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3010338 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nº 0157106N

----- Firma autógrafa -----



x7md5qqvele  
 24/08/2022 - 16:16:45

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DECLARACION 1571 firmado por el compareciente, sobre: SE REALIZA BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERESADO.

*Manía Teresa Gutiérrez Ovalle*  
  
 MANÍA TERESA GUTIÉRREZ OVALLE



Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: x7md5qqvele



# NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

**ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES**  
Código General del Proceso Artículo 183, 187 y 188 del C.G.P.

Nº 01572

Código 1572

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidos (2022) ante mi MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE, Notaria Setenta y seis del círculo de Bogotá, doy fe que compareció: YIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ AMADO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 80019370 DE BOGOTA D.C, de estado civil UNION MARITAL DE HECHO, Domiciliado (a) en BOGOTA D.C, CALLE 65 A N 76 - 40, Profesión u Oficio: CONTRATISTA DE CONSTRUCCION. =====

QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO: =====

1. Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente. =====
2. Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante EXTRAJUICIO CON FINES PENALES AL PROCESO N°110016000017202101194 DEL JUZGADO 6TO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO para los trámites PERTINENTES. =====
3. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. =====
4. RESPETADO SEÑOR JUEZ ME DIRIJO A USTED CON ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA, YO YIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ AMADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 80.019.370 DE BOGOTÁ, CON REFERENCIA AL SEÑOR JOSE DAVID SANCHEZ CUESTAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.859.737 DE BOGOTÁ, AL TENER CONOCIMIENTO QUE JOSE DAVID, HABRÍA SALIDO DE SU REHABILITACIÓN LLEGUE A SU CASA A BUSCARLO Y A OFRECERLE TRABAJO, YA QUE CONOZCO DE SUS CAPACIDADES Y HABILIDADES LABORALES. EL DÍA 8 DE AGOSTO DEL PRESENTE, NOS ENCONTRÁBAMOS TRABAJANDO JUNTO CON EL SEÑOR JHON FREDY JIMENEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 80.171.788; TRABAJAMOS EN LA CALLE 128 CON AUTOPISTA, PINTANDO UNOS LOCALES COMERCIALES EN HORARIO NOCTURNO DE 8 PM A 5 AM. ESE MISMO DÍA A LA MADRUGADA Y YA EN DIRECCIÓN A NUESTROS HOGARES NOS ENCONTRAMOS UN RETÉN DE LA POLICIA NACIONAL, DONDE FUE RETENIDO JOSE DAVID POR LOS HECHOS QUE YA CONOCEMOS. =====

5. RESPETUOSAMENTE, SEÑOR JUEZ YO HAGO ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA AFIRMANDO QUE EL SEÑOR JOSE DAVID, SE LE VE TOTALMENTE DIFERENTE A COMO ESTABA ANTES DE SU REHABILITACIÓN, DOY FE QUE SE ENCONTRABA TRABAJANDO JUICIOSO Y MOTIVADO POR QUE INICIABA UNA NUEVA VIDA, DEL MISMO MODO Y A MODO PERSONAL ME SENTÍA MUY CONTENTO DE HABERLO PODIDO AYUDAR CON BRINDARLE TRABAJO MIENTRASIENE LA OPCIÓN DE ENCONTRAR UN NUEVO O MEJOR TRABAJO, UNO DE SUS COMENTARIOS ERA DONDE COMENTABA QUE LE QUERÍA AYUDAR A SU SEÑORA MADRE YA QUE ELLA ENCONTRABA MUY MAL DE SALUD. =====

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo la NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso Artículo 183, 187 y 188 del C.G.P. -

DERECHOS. \$14.600 + IVA \$2.774 = \$17.374

Por cada persona se cobrará un valor adicional de \$3.500 + IVA por Biometria.

EL (LA) COMPARECIENTE,

HUELLA

**NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS**

DOCUMENTO  
Nº 01572  
NOTARIA  
SETENTA Y SEIS  
CÍRCULO DE BOGOTÁ

NO 1572

YIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ AMADO  
CC. 80019370  
La Notaria,

*[Handwritten signature]*  
80019370  
*[Handwritten signature]*

MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE  
Notaria Setenta y Seis del Círculo de Bogotá



NO 1572



NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS

Av. Boyaca No. 51-21 PBX. 7126959



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

12480163  
**No 0572**  
**NO 0572**

NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ AMADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80019370 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

**No 0572**

----- Firma autógrafa -----



n4m69jwve1mw  
 24/08/2022 - 17:36:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DECLARACION 1572 signado por el compareciente, sobre: SE REALIZA BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERESADO.

MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE

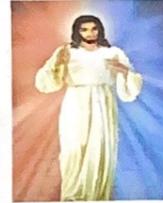
Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: n4m69jwve1mw

**EMANAR C.D.**

Centro de Desintoxicación.

NIT. 900996944-6



**EMANAR C.D**

HACE CONSTAR QUE

**JOSE DAVID SANCHEZ OUESTA**

Con cedula de ciudadanía: 79.859.737 de Bogotá

Culmino su proceso de reeducacion en nuestra institución, retomando para si mismo y para la sociedad valores como: Disciplina, responsabilidad, honestidad, tolerancia, proyecto y sentido de vida.

Por lo tanto esta en capacidad de asumir su vida como una nueva persona y se nombra **REEDUCADO** de la Fundacion Emanar Misericordia, titulo que debera validar día a día con sus buenos habitos.

Shirly Jimenez Gomez

**Dir. Espiritual**

Luz Dary Jimenez Gomez

**Dir. Psicologia**

Viviana Rueda Gomez

**Dir. General**

Blanca Viviana Rueda Gomez  
Psicóloga  
TP. 154912

*Bogota - Colombia, agosto 3 del 2022*

Señores  
JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Bogotá.

Ref: Poder para Representación Penal

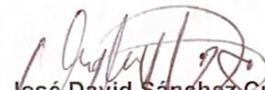
Yo **José David Sánchez Cuestas**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma comedidamente manifiesto a Ustedes que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **Jardany Puentes Bolívar** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.859.349 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 221.071 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, inicie y lleve hasta su terminación mi defensa.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

  
José David Sánchez Cuestas  
C.C. No. 79.859.737 de Bogotá.  
79.859.737 Bog

Acepto:

  
Jardany Puentes Bolívar.  
C.C. No. 79.859.349 de Bogotá.  
T.P. No. 221.071 del C.S.J.  
Correo: jardanypuentes@yahoo.com.co